

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0049-RE

Guayaquil, 26 de junio de 2019

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 207 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece la Potestad Aduanera como el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 209 de la misma norma ibídem establece que el alcance de la sujeción a la referida Potestad Aduanera, abarca el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de personas, mercancías y medios de transporte, el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles;

Que, el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos, señala: *“Art. 146.- Calificación de la demanda. Presentada la demanda, la o el juzgador, en el término máximo de cinco días, examinará si cumple los requisitos legales generales y especiales que sean aplicables al caso. Si los cumple, calificará, tramitará y dispondrá la práctica de las diligencias solicitadas. Si la demanda no cumple con los requisitos previstos en este Código, la o el juzgador dispondrá que la o el actor la complete o aclare en el término de tres días, sino lo hace, ordenará el archivo y la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias...”*.

Que, el numeral 5 del artículo 306 del Código Orgánico Ibídem, establece: *“Art. 306.- Oportunidad para presentar la demanda.- Para el ejercicio de las acciones contencioso tributarias y contencioso administrativas, se observará lo siguiente: (...) 5. En las acciones contencioso tributarias de impugnación o directas, el término para demandar será de sesenta días, desde que se notificó con el acto administrativo o se produjo el hecho o acto en que se funde la acción.”*

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, reconoce el principio de la Interoperabilidad como el intercambio de información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados para la adecuada gestión de los trámites administrativos.

Que, el numeral 10 del artículo 3 de la norma ibídem, determina el principio de

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0049-RE

Guayaquil, 26 de junio de 2019

Responsabilidad sobre la Información, como la veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad.

Que, es necesario actualizar los lineamientos y requisitos para la transmisión de declaraciones aduaneras efectuadas por los operadores de comercio exterior en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mismos que servirán para optimizar los procesos de control aduanero;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 512 de 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir las:

CONDICIONES PARA TRANSMITIR DECLARACIONES ADUANERAS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Artículo 1.- Ámbito de aplicación: Esta resolución establece las condiciones que las personas naturales y jurídicas, ecuatorianas o extranjeras radicadas en el país, deben cumplir para transmitir declaraciones aduaneras de regímenes de importación, ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 2.- Condiciones generales.- Las personas naturales o jurídicas que transmitan declaraciones aduaneras de regímenes de importación, en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, no deberán tener o registrar obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En caso de verificarse la existencia de al menos una obligación pendiente, el sistema automáticamente no permitirá la transmisión. Una vez extinta la obligación en cualquiera de las formas previstas en el artículo 114 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se habilitará el sistema para la transmisión de declaraciones aduaneras.

Se entiende como obligación aduanera pendiente, aquella obligación exigible que no haya sido cancelada dentro de los plazos establecidos en el artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, o impugnada, o sobre la cual no se haya solicitado facilidades de pago en los casos que corresponda.

Este impedimento se aplicará una vez transcurridos setenta días hábiles desde el día hábil siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “ LA PREVISORA”
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0049-RE

Guayaquil, 26 de junio de 2019

Artículo 3.- No sujeción.- Las instituciones del sector público; las misiones diplomáticas y demás organismos y entidades reguladas por la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, no se sujetarán a los requisitos determinados en la presente resolución.

Artículo 4.- Condiciones aplicables para Agentes de Aduana.- Los Agentes de Aduana autorizados por la Administración Aduanera, que mantengan obligaciones pecuniarias originadas por la imposición de multas en el ejercicio de sus actividades y que no hayan sido canceladas ni impugnadas dentro del plazo establecido para el efecto, no podrán transmitir declaraciones aduaneras de terceros.

Este impedimento se aplicará una vez transcurridos cien días hábiles desde el día hábil siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Artículo 5.- Excepción: La condición establecida en los artículos 2 y 4 de esta resolución no se ejecutará cuando la obligación pendiente se hubiere impugnado en la vía administrativa o judicial. Para las acciones judiciales, la excepción aplicará una vez que se haya calificado la demanda por parte de la autoridad judicial competente.

La calificación de la demanda será verificada física o electrónicamente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las Direcciones Distritales, así como la Dirección Financiera Aduanera o quien haga sus veces, deberán actualizar en el sistema informático el estado de las obligaciones aduaneras pendientes de pago, conforme a vuestras atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En un plazo de un (1) mes contado a partir de la suscripción de la presente resolución, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información SENAE deberá efectuar las adecuaciones necesarias en el sistema informático aduanero para la implementación de la presente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese expresamente la resolución No. SENAE-SENAE-2019-0032-RE de



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0049-RE

Guayaquil, 26 de junio de 2019

fecha 25 de abril de 2019, publicada en el Registro Oficial E. E. No. 919 del 17 de mayo del 2019.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Se dispone a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General, que proceda con la notificación del contenido de esta resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional Jurídica Aduanera, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

TERCERA.- Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, solicitar la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señor Magíster
Julio César Vásquez Moreira
Director de Secretaría General

Señora Magíster
Karen Divina González Caicedo
Subdirectora General de Operaciones

Señorita Magíster
Amada Ingeborg Velasquez Jijon
Subdirectora General de Normativa Aduanera

Señora Licenciada
María Isabel Velez Ureta
Subdirectora de Apoyo Regional

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio "LA PREVISORA"
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0049-RE

Guayaquil, 26 de junio de 2019

Ingeniera
Angelita Karoly Santistevan Torres
Directora Nacional de Intervencion

Señor Abogado
Isidro Andrey Sellan Deleg
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señora Economista
María Eugenia Nieto Rojas
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Allan Ricardo Endara Cordero
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señorita Ingeniera
Andrea Katherine Pérez Vargas
Directora de Planificación y Control de Gestión Institucional

Señorita Abogada
Martha Maria Morales Rosales
Directora de Autorizaciones y Expedientes OCES

Señora Magíster
Claudia Inés Campoverde Cárdenas
Directora Distrital de Cuenca

Señora Ingeniera
Claudia Isabel Buitron Bolaños
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Magíster
José Alejandro Arauz Rivadeneira
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolivar

Señor Ingeniero
Manuel Esteban Defas Auhing
Director Distrital

Señora Ingeniera
Noris Susana Macias Macias
Directora Distrital de Manta

Señora Abogada
Rita Soraya Espinosa Sotomayor
Director Distrital Loja

Señor Ingeniero
Rodolfo Antonio Arce Ramirez
Director Distrital Guayaquil

Señor Magíster

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio "LA PREVISORA"
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0049-RE

Guayaquil, 26 de junio de 2019

Rossmán Ramiro Camacho Carrión
Director Distrital de Latacunga

Economista
Xavier Eduardo Garay Mauchy
Director Distrital de Quito

Señorita Ingeniera
Mayra Stephanie Flores Vasquez
Subdirectora de Zona de Carga Aérea

Señorita Magíster
Nathalie Valeria Vanegas Ripalda
Directora de Mejora Continua y Normativa

Señor Abogado
Manuel Augusto Suarez Albiño
Director de Política Aduanera

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

mrjr/jg/ae/ms/av